



Para adherir a la Póliza No.:

**ANEXO
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN**

Cobertura de Renta Diaria por Hospitalización:

Por convenio expreso entre el Contratante y la Compañía y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, la Compañía indemnizará al Asegurado el monto indicado en el Certificado Individual, en exceso del deducible y hasta el máximo de días indicado por cada día completo que permanezca hospitalizado. Se entiende por hospitalización a la reclusión del Asegurado por enfermedad o accidente en una institución organizada y autorizada de acuerdo a la ley, con instalaciones que permitan dar servicios a personas enfermas o heridas, incluyendo áreas de diagnóstico y cirugía, con atención las 24 horas del día, bajo supervisión médica y de enfermería, legalmente autorizadas para el ejercicio profesional.

Exclusiones:

Quedan expresamente excluidas de la cobertura del presente anexo las hospitalizaciones:

1. Por embarazo, parto, aborto, amenaza de aborto u operación cesárea y/o las complicaciones de estas.
2. A consecuencia de una enfermedad preexistente, es decir aquellas diagnosticadas con anterioridad a la contratación de este Anexo.
3. Con el fin de corregir el astigmatismo, la presbicia (presbiopía), hipermetropía, miopía o cualquier otro trastorno de la refracción, estrabismo o cualquier trastorno ocular.
4. Derivadas del control y/o tratamientos de la fertilidad, natalidad e infertilidad.
5. Debidas a lesión auto infligida, intento de suicidio, aún y cuando se cometa en estado de enajenación mental.
6. Ocurridas a consecuencia de riña con provocación por parte del Asegurado o por actos delictuosos intencionales en que participe directamente, como sujeto activo o por culpa grave, estando bajo influencia de algún enervante, alcohol, drogas, estimulante o similar, que no haya sido prescrito por un Médico.
7. Por eventos derivados de la participación en huelgas, riñas, actos de guerra y prestación de servicio militar de cualquier clase.
8. Para tratamientos dentales o alveolares o gingivales o maxilofaciales, a excepción de los que sean consecuencia de un accidente cubierto por la Póliza, siempre que los mismos sean dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia del accidente.

9. Por tratamientos estéticos o plásticos, a menos que sean necesitados a consecuencia de un accidente cubierto por la Póliza, siempre que la hospitalización sea dentro de los seis meses siguientes al mismo.
10. Para el control de calvicie, reducción de peso u obesidad o esterilidad.
11. Debidas a lesiones que el Asegurado sufra cuando viaje como piloto, mecánico o miembro de la tripulación de aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio regular de pasajeros y con itinerario fijo.
12. Por anomalías congénitas y las afecciones que sobrevengan o resulten en relación con las mismas.
13. Por cualquier desorden mental o nervioso, curas de reposo o convalecencia, curas en las que se tenga un custodia policial, periodos de cuarentena o aislamiento.
14. Por alcoholismo, uso de narcóticos o estupefacientes, toxicomanía o cualquier vicio y tratamiento de los mismos, y cualquiera de sus complicaciones.
15. Por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y cualquiera de sus complicaciones.
16. Por lesiones que el Asegurado sufra cuando viaje como acompañante de cualquier vehículo o como piloto o acompañante de cualquier vehículo de carreras o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad. Incluye motocicletas, motonetas u otros vehículos de motor. Tampoco cubre las lesiones que sufra el Asegurado a consecuencia de la práctica de actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, esquí y tauromaquia.
17. Por conducir cualquier tipo de vehículo automotor mientras el Asegurado se encuentre bajo efectos de bebidas alcohólicas o cualquier droga.
18. Por tratamientos no aceptados por la ciencia médica y aquellos de naturaleza experimental o investigativa, incluyendo la medicina alternativa, holística, homeopática y la acupuntura.

Terminación:

Los beneficios del presente anexo cesarán automáticamente en los siguientes casos:

1. Por la cancelación del Certificado Individual o de la Póliza bajo la cual se ampara el presente anexo.
2. Por terminación anticipada por falta de pago de la prima o por vencimiento de la Póliza.
3. Por cumplir la edad máxima de cobertura para este Anexo, la cual se encuentra indicada en la carátula de la Póliza y en el Certificado Individual.
4. Cuando el asegurado es exonerado del pago de primas en caso cuente con la cobertura de Exoneración de Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente.
5. Cuando el asegurado reciba el pago anticipado de la suma asegurada, en caso cuente con la cobertura de Pago Anticipado de la Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente.

Pago de Beneficios:

Al recibir la Compañía pruebas fehacientes de la hospitalización por accidente o enfermedad, ocurrida durante la vigencia del Certificado Individual y mediante la presentación de las facturas, informes y exámenes médicos correspondientes, la Compañía le pagará al Asegurado la cantidad indicada por cada día completo que permanezca hospitalizado, en exceso del deducible y con el máximo de días indicados en el Certificado Individual. Asimismo, la Compañía puede requerir información o documentación adicional que le permita determinar la procedencia del reclamo.

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según resolución No. 1110-2014 de fecha 8 de agosto de 2014.